

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1480

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: BELGIS BALANTA VIVEROS y JOSE ESNEL GARCIA
VIAFARA

Demandado: COLMENA SEGUROS

Rad: 2020-00549-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** Los apoderados de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de los demandantes coincida con el aportado en el acápite de notificaciones de la demanda. **(ii)** Adviértase a los apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. “...*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más un apoderado judicial de una misma persona...*”. Así mismo, los abogados carecen de poder para demandar al Banco Caja Social (Pretensión 3 de la demanda) **(iii)** No se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020), **(iv)** las pretensiones de la demanda difieren totalmente con esbozadas en la diligencia extrajudicial de conciliación, **(v)** debe precisarse el valor exacto de la cuantía y la forma de calcularlo, tomando en cuenta todas las pretensiones, **(vi)** debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas, **(vii)** debe concretarse el valor que corresponde a la cuantía del asunto discriminando en detalle el valor de las pretensiones hasta el momento de la presentación de la demanda, armonizándose con lo indicado en el juramento estimatorio, **(viii)** debe reformularse el juramento estimatorio y **(ix)** Debe de aportar el certificado de existencia y representación de COLMENA SEGUROS y del BANCO CAJA SOCIAL. **(x)**

Debe aportar de manera legible, el Registro Civil de Nacimiento y Certificado de Defunción de Ana Lucia García Balanta, así como también, debe aportarse los Registro Civiles de Nacimiento de los aquí demandantes.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 106 DEL 30 DE OCTUBRE DE
2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO